



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Juzgado de Vigilancia Penitenciaria Nº 1
San Roque s/n. 1ª Planta
Pamplona/Iruña
Teléfono: 848.42.41.82
Fax.: 848.42.42.92
N0112

**Expediente: Recursos contra sanciones
disciplinarias, recurso de alzada**
Nº Expediente:0001594/2013

NIG: 3120152220130001602
Materia: Otras Materias

| Intervención: | Interviniente: | Abogado: |
|---------------|-------------------|-------------------------|
| Fiscal | MINISTERIO FISCAL | |
| Preso | | PATRICIA MORENO ARRARAS |

AUTO

En Pamplona/Iruña, a 30 de septiembre de 2013 .

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante acuerdo de 4 de septiembre de 2013, adoptado en el Expediente Disciplinario nº 185/13 del Centro Penitenciario de Pamplona , de conformidad con lo establecido en el art. 233 del Reglamento Penitenciario y por razón de los hechos que se consignan en el referido Acuerdo, impuso al interno

como autor de una falta GRAVE prevista en el art. 1109-f) del Reglamento Penitenciario de 1981, la sanción de 10 días de privación de paseos y actos recreativos comunes.

SEGUNDO.- El precitado Acuerdo sancionador fue impugnado por dicho interno incoándose por este Juzgado el Expediente nº 0001594/2013 en el que se ha practicado las diligencias oportunas.

Conferido traslado al Ministerio Fiscal, informó interesando la estimación del recurso formulado.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

UNICO.- Como sostiene el Ministerio Fiscal, la tenencia de una jeringuilla cuya posesión está cubierta por el programa de intercambio de jeringuillas que se aplica en la prisión y a la que está acogida la interna, no puede constituir la Falta Disciplinaria en cuestión. Lo que no cabe es hacer interpretaciones perjudiciales más extensivas de una responsabilidad disciplinaria cuando ya ha sido excluida por la normativa aplicable. Las jeringuillas pueden originar responsabilidad disciplinaria salvo que formen parte de programas terapéuticos. Y así resulta en el presente caso, su posesión estaba amparada por un programa terapéutico. Y siendo ello así, lo que no cabe es relativizar o limitar la causa de exención con añadidos que no están en la norma o anexo regulador sino que ya provienen de interpretaciones o aplicaciones de otras circunstancias añadidas. Con eso se está en realidad modificando la normativa o anexo regulador, se está limitando la aplicación de una de sus previsiones de modo desajustado.

Puede que se hay producido una irregularidad o incumplimiento de unas reglas de actuación o uso fijadas al efecto. Pero eso no reconvierne el objeto de permitido en prohibido. El objeto, en el ámbito de un programa terapéutico, es legítimo, y no se convierte en ilegítimo porque luego se incumpla una regla añadida pero que está fuera de la normativa esencial que otorga el carácter legítimo o prohibido al objeto.

Por todo lo cual,

ACUERDO:

ESTIMAR el recurso formulado por la interna frente a la resolución de la Comisión Disciplinaria de la Prisión de Pamplona de 4 de septiembre de 2013, **Revocando y Dejando la misma Sin Efecto.**

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y al interno haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de reforma en tres días ante este Juzgado. Remítase testimonio de la misma al Centro Penitenciario a efectos de cumplimiento.

Así lo acuerda manda y firma el Ilmo. Magistrado-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Navarra, D. EDUARDO MATA MONDELA . Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

NOTIFICACION.- En Pamplona a,

En el día de la fecha, se notifica la anterior resolución al Ministerio Fiscal; enterado firma. Doy fe.